

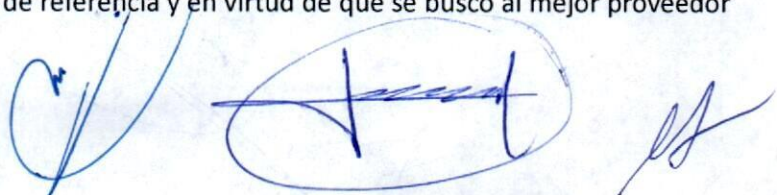
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL C. TALCO ROMO MIRELES, EN CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO JURIDICO CONTABLE PGC S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C.P. JORGE EFRAÍN PACHECO ACEVEDO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES:

I.1 En fecha 01 de abril de 2025, con el objeto de dar seguimiento al convenio entre el Municipio de San Francisco de los Romo y la Comisión Federal de Electricidad para que esta última recaude por cuenta del Municipio el Servicio Integral de Iluminación Municipal (**SIIM**), de todos los usuarios de este servicio de Alumbrado Público, y pertenecientes a la demarcación territorial del Municipio de San Francisco de los Romo, según la relación que la misma CFE tiene de propietarios, posesionarios por cualquier título de predios; ya sea persona física o moral que se encuentren beneficiados con este servicio y que hayan contratado con dicha dependencia el suministro de Energía Eléctrica en las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST Y DIT.

I.2 En sesión de fecha 01 de abril de 2025, en el auditorio de la Presidencia de San Francisco de los Romo, se llevó a cabo la Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo, en la cual el punto número tres del orden del día, fue destinado a la presentación y en su caso la aprobación de la contratación de los servicios de "**GESTIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RECAUDACIÓN, RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM)**"; con la finalidad de llevar a cabo una revisión de los saldos que por concepto del Sistema Integral de Iluminación Municipal (**SIIM**), anteriormente denominado Derecho de Alumbrado Público (DAP), la Comisión Federal de Electricidad recauda, retiene y factura por cuenta de este Municipio; así mismo se buscará eficientar el control y atención de las demandas jurídicas que se entablen en contra del Municipio por este concepto.

Al momento de desahogar el punto tercero de la orden del día, la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo, hace constar el apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cumpliendo con cada uno de los procedimientos establecidos en la ley de referencia y en virtud de que se buscó al mejor proveedor



que ofreciera las mejores condiciones para dicha prestación de servicio, resultando que la persona moral CORPORATIVO JURÍDICO CONTABLE PGC S.C., reúne los requisitos exigidos por la Ley; debido a que se cumple el precepto legal que establece el artículo 41, fracción III y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se ha acreditado los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; este Ayuntamiento acuerda por unanimidad la prestación del servicio denominada "**CONTRATACIÓN PARA GESTIÓN, REVISIÓN, VALIDACION RECAUDACIÓN RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACION (SIIM)**", bajo el procedimiento de adjudicación directa, a la persona moral CORPORATIVO JURÍDICO CONTABLE PGC S.C., ya que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y humana para el desarrollo de la prestación de servicios en mención. Habiéndose satisfecho las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

I.3 La **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Directora de Finanzas y Administración, del Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, presentó el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública Nacional a que hace alusión dicho artículo, para la contratación de los servicios de consultoría legal y gestión, en el tema del Sistema Integral de Iluminación Municipal (**SIIM**), considerando la acreditación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia. Así mismo, la adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública de conformidad a lo establecido por los artículos 26, 40 y 41 fracciones III y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. DECLARACIONES:

II.1 Manifiesta "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes:

II.2 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 2, 7 y 17, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2º, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

II.4 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2024 - 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, y está facultada para



presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66, cuarto párrafo, de la Constitución Política de Aguascalientes, y el artículo 18, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81, fracción XVII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

II.5 Que **C. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20, primer párrafo, y 85, fracción III y IV, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

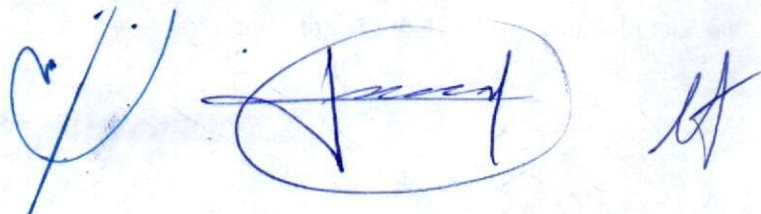
II.6 Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, y que dentro de sus facultades se encuentra, la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como lo establecido en el artículo 110, fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

II.7 Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112, fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo; y el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.8 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300.

II.9 Que para efectos fiscales el nombre de "**EL MUNICIPIO**", es Municipio de San Francisco de los Romo, y tiene el Registro Federal de Contribuyentes como **MSF-920130-TQ9**.

II.10 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato para la prestación de servicio de Asesoría Fiscal, misma que se cubrirá con la recuperación relativa al Sistema Integral de Iluminación Municipal (**SIIM**).



II.11 El procedimiento de contratación es derivado de Adjudicación Directa, cuya procedencia se autorizó mediante sesión ordinaria por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo.

II.12 Que requiere de los servicios de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" para la realización de las actividades, bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

III. Declara "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", bajo protesta de decir verdad:

III.1 Estar inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Municipio de San Francisco de los Romo.

III.2 Que, CORPORATIVO JURÍDICO CONTABLE PGC S.C., es una Sociedad Civil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia certificada de la escritura pública número 36,209, Volumen 569, de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil uno, otorgada ante la Fe de la Licenciada MARÍA CRISTINA AMADOR JIMÉNEZ, Titular de la Notaria Pública Número 5, en legal ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

III.3 Que la personalidad de Administrador Único con que se ostenta el C.P. Jorge Efraín Pacheco Acevedo, la acredita con la exhibición de la escritura pública número 36,209, Volumen 569, de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil uno, otorgada ante la Fe de la Licenciada MARÍA CRISTINA AMADOR JIMÉNEZ, Titular de la Notaria Pública Número 5, en legal ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 313, Fraccionamiento Moderno, Aguascalientes, Ags.

III.5 Estar inscrita en el Régimen Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la cédula fiscal número **CJC0110162W8**.

III.6 Que la firma que representa se especializa en la consultoría, capacitación, auditoría, asesoría legal, contabilidad y de servicios ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales que permitirán prestarle los servicios que solicita el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

III.7 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para presentar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

IV. Declaran "**AMBAS PARTES**":

IV.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando conformidad en la suscripción del presente contrato.

IV.2 Que manifiestan su voluntad para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del

The bottom of the page features three distinct handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The middle signature is a more fluid, sweeping cursive stroke. The third signature on the right is a large, bold, and somewhat abstract cursive mark.

presente instrumento jurídico que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con el "MUNICIPIO", a otorgar los servicios de consultoría legal, gestión, conciliación, mediación, intermediación, verificación, litigio y recaudación por concepto de servicios para la gestión, revisión, validación y recaudación relativo al Sistema Integral de Iluminación Municipal (SIIM), retenido y cobrado por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO" se compromete con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a entregar la documentación referente al Sistema Integral de Iluminación Municipal, que la Comisión Federal de Electricidad, recauda, retiene y factura por cuenta del Municipio de San Francisco de los Romo; para que se lleve a cabo el objeto del presente contrato.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación para retribuir los servicios descritos. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el 20% (veinte por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se logre recuperar a favor del Municipio, tomando como base la diferencia que resulte de la recaudación del Sistema Integral de Iluminación Municipal (SIIM), menos el pago de la aplicación al alumbrado público a cargo de "EL MUNICIPIO", del periodo de revisión correspondiente; lo anterior sin disminuir los montos de las demandas interpuestas por la devolución ante las instancias judiciales correspondientes.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIÓN DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el monto total descrito en la cláusula que antecede, por medio de transferencia electrónica, en un plazo de hasta 15 días naturales después de la entrega, y que se hayan recibido las facturas con los requisitos fiscales correspondientes.

Para tramitar el pago correspondiente deberá presentar las facturas originales ante la Dirección de Finanzas y Administración Municipal, mismas que deberán reunir los requisitos fiscales.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, en un término de 10 días; en caso de incumplimiento se causará un interés conforme a lo que establece el código civil para el Estado.

QUINTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio.

SEXTA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregarle en las instalaciones de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1. Informes de actividades.
2. Resumen de lo recuperado a la fecha de su presentación.
3. Conciliación de las pólizas contables; y

4. Resumen detallado por tarifa.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar y entregar a "EL MUNICIPIO", los documentos descritos con anterioridad, durante los primeros 30 días hábiles de cada mes; en los que informe de la recuperación obtenida por "EL MUNICIPIO" correspondiente al mes inmediato anterior, lo cual se verificará con el pago que efectivamente realice la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a "EL MUNICIPIO" por el mismo concepto y periodo.

SÉPTIMA. - GARANTÍA. Se exige a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de prestar la garantía de cumplimiento de las obligaciones contratadas de conformidad a que el presente contrato, es a resultados; es decir, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cobrará ningún adelanto o remuneración económica a "EL MUNICIPIO", hasta el momento de que ingresen los recursos a las cuentas bancarias el Municipio; dichos recursos por concepto de la recuperación por concepto del Sistema Integral de Iluminación Municipal (**SIIM**), ante la Comisión Federal de Electricidad.

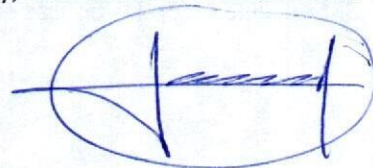
OCTAVA. - VIGENCIA. El presente contrato, se firma al día 01 de abril del 2025. Teniendo retroactividad al día 02 de enero del año 2025, en razón de que el prestador de servicios, se compromete a realizar los trabajos de recuperación de los montos del SIIM, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo; y terminará este contrato, el día 14 de octubre del 2027.

NOVENA. - Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios, consultorías, estudios e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tal como lo señala el artículo 66, fracción XVIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a verificar que las demandas de amparo promovidas por los usuarios ante los Juzgados de Distrito, estén debidamente integradas en las bases recaudadoras del municipio y enteradas por la CFE; así como dar trámite a demandas de amparo y presentar en tiempo y forma el informe justificado, compareciendo a nombre de "EL MUNICIPIO", en todos los juicios hasta la conclusión del mismo durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO" podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" infrinja las disposiciones de ley; lo anterior con fundamento en el



artículo 84, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con objeto de dar cumplimiento al presente contrato; por lo que éste deslindada a "EL MUNICIPIO", de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole; por lo que la relación de dicho personal, solo surtirá efectos respecto a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN DE CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no cumpla alguna de las obligaciones, contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice los servicios o la entrega de los bienes objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante, en lo particular, y en general, de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas, o del área competente de "EL MUNICIPIO".
- 4.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se vuelva insolvente, o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.
- 5.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o otro suceso similar.
- 6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes/ o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las

obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO", o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a la normatividad referida en los antecedentes del mismo y, en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.


Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el Municipio de San Francisco de los Romo, sometiéndose a la aplicación de la normatividad vigente en el Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA. - CONSENTIMIENTO. Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento, por lo que este instrumento, lo firman por duplicado a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

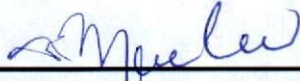
POR "EL MUNICIPIO"



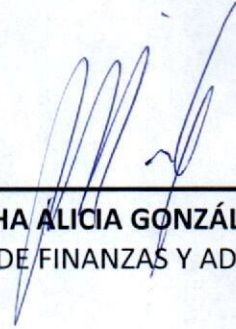
TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL

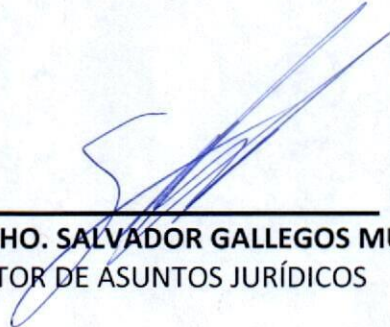


LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO



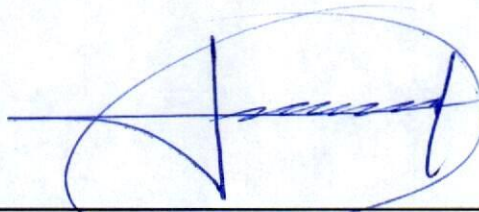
C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

"EL PROVEEDOR"



C.P. JORGE EFRAÍN PACHECO ACEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORATIVO JURIDICO CONTABLE PGC S.C.

La presente foja es parte integral del Contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM), para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor de la empresa CORPORATIVO JURÍDICO CONTABLE PGC S.C., en fecha 01 de abril del 2025.

El presente contrato

fue realizado por el Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en calidad de Director de Asuntos Jurídicos.

